

INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado por Bancolombia en contra de Carlos Esteban y Juliana Londoño Alvarez. Sírvase proveer. Noviembre 17 de 2021-



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Nro.	278C089
0Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2021.00072-00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Carlos Esteban y Juliana Londoño Alvarez
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medida.

I.OBJETO DE DECISIÓN

Se ocupa el despacho de librar el mandamiento de pago deprecado por BANCOLOMBIA en contra de **CARLOS ESTEBAN Y JULIANA LONDOÑO ALVAREZ**. Para el efecto, se hacen las siguientes:

II.CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores :

TITULO: PAGARE Nro.6410086411

VALOR: \$16.666.668

Fecha suscripción: 24 de diciembre de 2020

Vencimiento primera cuota: Diciembre 24 de 2021.

TITULO: PAGARE Nro. 6410086423

VALOR: \$30.000.000

F.SUSCRIPCION: 29 de diciembre de 2020

Fecha vencimiento primera cuota: 29 diciembre de 2021

TITULO: PAGARE Nro. 6410086424
Valor: \$32.000.000
Fecha suscripción: 29 de diciembre de 2020
Vencimiento primera cuota: 29 de diciembre de 2021

TITULO: PAGARE Nro.6410086420
Valor: \$59:000.000
F. Suscripción: 29 de abril de 2020
Vencimiento primera cuota: 29 de diciembre de 2021.

TITULO: PAGARE Nro. 6410086412
Valor: \$1.691.621
F. Suscripción: 24 de diciembre de 2020
Vencimiento: julio 30 de 2021.
Intereses Mora: causados a partir del 31 de julio de 2021.

TITULO: PAGARE (sin número)
Valor: \$8.063.044
Fecha suscripción: 16 de febrero de 2009
Fecha vencimiento: Agosto 18 de 2021
Intereses Mora: Agosto 19 de 2021

TITULO PAGARE (Sin número)
Valor: \$8.355.590
Fecha suscripción: Enero 10 de 2010
Fecha vencimiento: julio 19 de 2020
Interés Mora: a partir del 20 de julio de 2021

TITULO: PAGARE Nro. 6410086421
Fecha suscripción: 29 de diciembre de 2020
Valor: \$9.849.852
Fecha Vencimiento: junio 30 de 2021
Intereses por mora: julio 1 de 2021

TITULO: PAGARE Nro. 377813690208419
Fecha suscripción: junio 20 de 2012
Valor: \$2.899.010
Fecha vencimiento: julio 7 de 2021
Intereses por mora: a partir del 8 de julio de 2021

TITULO. PAGARE Nro. 5303717657422574
Fecha suscripción: Agosto 10 de 2012
Valor: 2.766.945
Fecha de vencimiento: 7 de julio de 2021
Intereses por mora: del 8 de julio de 2021

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas mediante escritura pública de Hipoteca Nos.339 del 27 de marzo de 2010 suscrita en la Notaria Única de Andes a través de la cual los señores Carlos Esteban y Juliana Londoño Álvarez constituyeron hipoteca de primer grado, abierta sin límite de cuantía, a favor de la entidad demandante y sobre el bien inmueble con matrícula Nro.005-3143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para responder por las obligaciones presentes y futuras en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente.

Los títulos en referencia y la escritura pública mencionada, reúnen los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y artículos 80 y 85 del Decreto 960/70, de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en forma digital conforme con lo mandado en el artículo 89 del C. G del P, y atendiendo las exigencias del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente para conocer del asunto, por la cuantía de la pretensión, el domicilio de la parte demandada y la ubicación del bien inmueble hipotecado.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C.G del P.

Pretende la demandante se libre mandamiento de pago en contra de los demandados, y la venta en pública subasta del bien hipotecado los bienes hipotecados para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones ejecutadas, en la forma y términos establecidos por el art. 468 del C. General del proceso.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

Se solicita el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, medida que resulta procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 468 en cita, y por ello se decretará.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR ANT.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, ordenando a los señores **CARLOS ESTEBAN LONDOÑO ALVAREZ,** identificado con la **CC.8.031.325** y **JULIANA LONDOÑO ALVAREZ** con **CC. Nro.10336651478,** que en el término de cinco (5) días,

contados a partir de la notificación personal que se les haga del presente auto, paguen a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.) **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 16.666.668)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro.6410086411.

b) **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 6410086423

c). **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 6410086424.

d.) **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6410086420.

e.) **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.691.621)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 6410086412.

f.) **OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.063.044)**, por concepto de capital contenido en el pagaré (sin número), de fecha 16 de febrero de 2009, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, causados de agosto 19 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

g) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.355.590)** por concepto de capital contenido en el pagaré (sin número) de fecha 10 de enero de 2010.

h) **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.849.852)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 6410086421, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, causados de julio 1 de 2021.

i) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS (\$2.899.010)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 377813690208419, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, causados de julio 8 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

j) **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.766.945)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 5303717657422574, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, causados de julio 8 de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos indicados en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación y de diez días (10) para excepcionar (arts. 431, 442 y 468, nral 3 del C. General del Proceso).

TERCERO: IMPRIMIR a este asunto el trámite establecido en el título único, capítulo VI, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el embargo y secuestro del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.005-3143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Por secretaría librese el pertinente oficio.

Una vez perfeccionado el embargo, se hará la designación del secuestro y se dispondrá lo pertinente para la práctica del mismo.

QUINTO: ORDENAR la citación del Banco Cafetero (hoy Davivienda) en calidad de tercero acreedor conforme con las anotaciones 003 a 006 del folio 005-3143 arrimado con la demanda, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer su crédito, sea o no exigible (numeral 4 del art. 468 del C. General del Proceso).

SEXTO: OFICIAR a la Dian, de conformidad con lo mandado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohórquez, identificada con la CC. 39.358.264 y con Tp.156.563 para actuar como apoderada judicial mediante endoso en procuración.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ